

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: **ALEJANDRO DARIO MERLANO OLIVERO**

REF. 11001-41-89-033-2019-00724-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION** con **NIT No. 900.103.694-9** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando en calidad de Agente Interventora y representante legal **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APEACION contra el auto fechado veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se APRUEBA LIQUIDACION EN COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO.

HECHOS

1. en la providencia de fecha 28 de junio de 2021 que declaró probada la excepción de prescripción y negó seguir con la ejecución, como consecuencia de dicha decisión, DISPUSO EL DESPACHO JUDICIAL:
 - a. En atención a que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$2.814. 350.00).
 - b. NEGAR el desglose solicitado por la parte actora del título base la ejecución y la fijación de fecha para su retiro. Teniendo en cuenta que se ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte DEMANDADA de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

PARTE MOTIVA

Es de aclarar por parte de la activa, que se fijaron unas agencias en derecho de valor de TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$2.814. 350.00), lo cual se considera una suma extremadamente alta y que

no se ajusta para nada al valor de los honorarios un curador o agente en derecho, estipulado por el consejo superior de la judicatura y menos para un proceso de mínima cuantía, tampoco se tiene en cuenta El valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena y las agencias en derecho fijadas por el juez,

“El monto fijado de las agencias en derecho debe ser razonable en atención a la naturaleza y cuantía del proceso. La fijación de las agencias en derecho debe estar sujeta a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.”

. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. Hoja No. 5 Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 – “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

a. *Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Por lo anterior no se ajusta a las tarifas del consejo superior de la judicatura y es superpuesta y desbordada la fijación que se le hace en cuanto agencias en derecho al curador.

En relación con los honorarios de auxiliares de la justicia, estos se fijan de conformidad con los parámetros del Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades.

- b. **En cuanto al desglose del título valor el cual es de propiedad de la liquidadora designada por la super intendencia de sociedades y de su inventario , este, solo deberá ser desglosado como es indicado en el artículo 116 CGP , a favor de quien lo aporto y solo podrá ser entregado a la pasiva o demandado si allega el cumplimiento de la obligación esto de acuerdo a numeral 3 del art 116 del CGP “En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”, en los casos en que se decretó prescripción no quiere decir que pago la obligación/o dio cumplió con la misma. Por lo tanto, no podrá desglosarse el título valor a favor del demandado.**

Por lo que según autos allegados dentro del proceso de la referencia el título valor y los documentos allegados con la demanda deben ser devueltos a la liquidadora de la Super Intendencia De Sociedades, y que son parte de su archivo.

Código General del Proceso

Artículo 116. Desgloses

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas (expensas y monto de las agencias en derecho) sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación 52 contra el auto que aprueba la liquidación 53 . El recurso únicamente podrá referirse al contenido de la liquidación. ii) La oportunidad para la interposición de los recursos es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, tanto para la reposición (art. 318 CGP) como para la apelación (art. 322 CGP)

Artículo 116. CGP Desgloses

PRETENSIONES

Así las cosas, solicito señor Juez que se revoque la decisión del auto fechado veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021) IMPARTE APROBACIÓN y fija agencias en derecho y ordena desglose a favor de un curador- adliten.



DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO

C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno

T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.